



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

~ 1 ~

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0290/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de Defunción**, que promueve *********, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de las diligencias *********, comparece ante esta autoridad, a fin de acreditar el fallecimiento de su ******* ******* y poder así ser registrado el fallecimiento por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, misma que por auto de fecha *********, se le tuvo por manifestando su conformidad con la tramitación de las presentes

diligencias.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”**.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en los atestados de nacimiento visibles a fojas 04 y 05 de los autos, y a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que la promovente ***** era ***** de ***** persona de quien se pretende el registro extemporáneo, y que por tanto está legitimada para promover las presentes diligencias; que se registró el nacimiento de ***** en el libro ***** , acta número ***** , con fecha de registro ***** , en la Oficialía número ***** del Registro Civil residente en ***** , que nació el ***** , siendo ***** de ***** .

B) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la Constancia de no registro de defunción de ***** , rendida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, visible a foja 09 de los autos; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de un informe suscrito por un servidor público en ejercicio de sus funciones, acreditándose con el mismo que no fue registrada civilmente la defunción de ***** .

C) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la Constancia de no registro de defunción de ***** , rendida por la Síndico Municipal de ***** , visible a foja 13 de los autos; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de un informe suscrito por un servidor público en ejercicio de sus funciones, acreditándose con el mismo que no fue registrada civilmente la defunción de ***** en aquella entidad.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y de la copia certificada del certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que ***** falleció el día ***** en *****, **aproximadamente a las *****, a la edad de ***** años cumplidos**, y demás datos que se desprendan de la copia certificada del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos han quedado asentados en párrafos anteriores.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y de la copia certificada del certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de ***** , debiendo asentar en el registro

correspondiente que ***** falleció el día *****, en *****,
aproximadamente a las *****, a la edad de ***** años
cumplidos y demás datos que se desprendan de la copia certificada del
certificado de defunción, además, deberá asentarse su fallecimiento en
el registro de nacimiento cuyos datos quedaron asentados en ésta
resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales
que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada y firma de
recibido de los mismos que se deje en el expediente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II,
de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día
trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración
y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo
establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones
Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA
RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada
MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos que
autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día
tres de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada
MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos de
este juzgado.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0290/2021, dictada en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los datos contenidos en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SECRETARÍA DE ACUERDOS Y/O ESTUDIO Y PROYECTOS
OFICINA